



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/37360

04/09/2018

99752

AUTOR/A: BEITIALARRANGOITIA LIZARRALDE, Marian (GMX)

RESPUESTA:

El artículo 109 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece los siguientes recursos para la financiación de la Seguridad Social:

- a) Las aportaciones progresivas del Estado, que se consignarán con carácter permanente en sus Presupuestos Generales, y las que se acuerden para atenciones especiales o resulten precisas por exigencia de la coyuntura.
- b) Las cuotas de las personas obligadas.
- c) Las cantidades recaudadas en concepto de recargos, sanciones u otras de naturaleza análoga.
- d) Los frutos, rentas o intereses y cualquier otro producto de sus recursos.
- e) Cualesquiera otros ingresos, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Adicional décima.

En aplicación del principio de separación de las fuentes de financiación, las aportaciones del Estado se destinan básicamente a la financiación de la acción protectora de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, mientras que el resto de los recursos se utiliza, indistintamente, para la financiación de todas las prestaciones contributivas y de los gastos derivados de la gestión del Sistema.

Bajo un principio de solidaridad intergeneracional, las aportaciones realizadas por trabajadores y empresas en un año son destinadas a pagar las pensiones devengadas en el mismo año. De esta forma, el sistema de reparto es el sistema financiero para todos los regímenes que integran el Sistema de la Seguridad Social (artículo 110 TRLGSS), aplicado en todas las contingencias protegidas con la única excepción de las pensiones causadas por incapacidad permanente o muerte derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, en las que se aplica un sistema de capitalización (las mutuas colaboradoras o empresas declaradas responsables deben constituir en la Tesorería General de la Seguridad Social los capitales coste correspondientes).



Por lo que se refiere a la estructura del Sistema, en el artículo 10 TRLGSS se relacionan, junto al Régimen General, los regímenes especiales de Trabajadores Autónomos, Trabajadores del Mar, Funcionarios públicos y Estudiantes, posibilitando que el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social determine el establecimiento de otros regímenes, como ha ocurrido con la Minería del Carbón.

Hay que tener en cuenta que el principio de homogeneidad de regímenes, establecido en el Pacto de Toledo, supuso la integración de los trabajadores por cuenta propia del régimen especial Agrario en el régimen especial de trabajadores autónomos (año 2008), y la integración en el Régimen General de los trabajadores por cuenta ajena del régimen especial Agrario y de los Empleados del Hogar (años 2012 y 2013 respectivamente).

Por último, se señala que en la relación de regímenes que figura en los cuadros estadísticos se hace mención específica a dos colectivos, por las características propias que los diferencian: las pensiones del SOVI (como sistema residual) y las pensiones de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (que recogen las pensiones derivadas de estas contingencias con independencia del Régimen al que estuviera afiliado el causante).

PENSIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL POR REGÍMENES

REGÍMENES	NÚMERO PENSIONES	IMPORTE NÓMINA MENSUAL
Régimen General	6.934.695	7.312.843.981,83
R.E. Autónomos	1.958.793	1.298.552.549,62
R.E. Trabajadores del Mar	126.188	124.865.714,89
R.E. Minería del Carbón	64.934	108.191.136,37
Accidentes de trabajo	205.364	206.623.028,76
Enfermedades profesionales	36.356	44.831.466,74
SOVI	311.699	122.054.973,37
TOTAL SISTEMA	9.638.029	9.217.962.851,58

Madrid, 15 de octubre de 2018

